PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13. Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que ne lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, baje ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, I escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, o escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis mesas, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto á los carabineros de la clase de tropa y á los paisanos que, residentes en España, tomaron parte en la insurreccion de Agosto de este año y se han refugiado en el extranjero.

- Art. 2.° Los reos á que se refiere el artículo anterior, para obtener el beneficio de este indulto, deberán presentarse á las Autoridades en España ó á mis Representantes en el extranjero en el improrogable término de 30 dias, contados desde la publicacion de este decreto en la Gaceta de Madrid.
- Art. 3.° Los paisanos que se acojan á este indulto quedarán sujetos á la vigilancia de la Autoridad, y los carabineros extinguirán su empeño en el punto que el Gobierno les designe, sin que les sirva de abono el tiempo que hubiesen estado ausentes.
- Art. 4.º Por los Ministerios respectivos se adoptarán las medidas necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros, RAMON MARÍA NARVAEZ.

## 

## MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, acerca del resultado satisfactorio que ha ofrecido hasta el dia la conversion de Deudas amortizables y diferida de 1831, acordada por la ley de 11 de Julio último, no obstante las causas imprevistas que la han entorpecido; y atendiendo á que á pesar de todos los esfuerzos hechos no ha sido dado obtener el que se terminara la confeccion de los

nuevos títulos del 3 por 100 exterior ántes del 25 del actual en que concluia en el extranjero el plazo de 30 dias señalado para recibir dichos títulos con interés desde 1.º de Enero de este año, lo cual ha sido un grave obstáculo para las operaciones de la conversion; y atendiendo asimismo á que los sucesos políticos ocurridos en el reino durante los últimos dias de Agosto y que coincidieron con el anuncio de quedar abierta la conversion en las plazas de París, Lóndres y Amsterdam, influyeron necesariamente tambien por algun tiempo en el resultado de las operaciones, y á que por tanto es justo y equitativo el deferir á las demandas producidas para que se amplíe el plazo dentro del cual puedan gozar del mencionado beneficio los que se presenten á la conversion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se amplía durante 10 dias, ó sea hasta el 5 de Octubre próximo venidero, el plazo de 30 que, á contar desde el en que se anunció quedar abierta la conversion en las plazas de París, Lóndres y Amsterdam, señala el art. 2.° de la ley de 11 de Julio último para que los que presenten á convertir sus títulos de amortizables y Deuda diferida de 1831 reciban los de Deuda consolidada del 3 por 100 con intereses desde 1.° de Enero de 1867.

Art. 2.° Disfrutarán de igual beneficio los que hasta el dia han presentado á convertir sus títulos de amortizables y diferida de 1831 en las oficinas de la Deuda pública en Madrid, y los que los presenten dentro del nuevo plazo que ha de terminar el 5 inclusive de Octubre próximo.

Art. 3.° El Gobierno dará cuenta de esta disposicion á las Córtes en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

#### 

## MINISTERIO DE ESTADO.

## Cancillería.

Ayer, à las tres y media de la tarde, S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. Primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Sr. Conde Luis Corti, el cual, préviamente anunciado por el Sr. Introductor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos la carta en que S. M. el Rey de Italia le acredita en calidad de su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta corte.

Al verificarlo, el Conde dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA: Tengo la honra de presentar á V. M. las cartas en las cuales mi augusto Soberano se ha dignado acreditar mi calidad de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de V. M.

Interpreto fielmente los sentimientos del Rey al expresar los votos sinceros que forma constantemente por la felicidad de V. M. y de su Real familia, como asimismo por la prosperidad de la nacion española.

En cuanto á mí, me atrevo á asegurar á V. M. que me será muy grato emplear todos mis esfuerzos para mantener y fomentar las buenas relaciones de amistad que existen entre las dos Coronas y los dos países, y se habrá realizado mi más ferviente voto si de esta suerte llego á merecer en parte la benevolencia de V. M.»

## Y S. M. tuvo á bien contestar:

«Sr. Conde: Acepto los sentimientos que en nombre del Rey vuestro augusto Soberano me acabais de expresar, tanto con respecto á Mi Persona y á Mi Real familia, como á la nacion española; sentimientos que hallan en Mí la más sincera correspondencia.

No dudo, Sr. Ministro, que en vuestra calidad de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Rey, contribuireis á fomentar las relaciones de buena amistad que unen á ámbas Coronas y ámbos Estados, y podeis contar desde luego con Mi benevolencia en el desempeño de la honrosa mision que os ha sido confiada.»

Acto contínuo el Sr. Conde Corti pasó á ofrecer á S. M. el Rey el homenaje de su respeto.

S. M. la Reina questra Señora ha recibido cartas de los Presidentes de las Repúblicas de Costa-Rica, Nicaragua y el Salvador, y del Gobernador provisorio de la del Uruguay, dándole el parabien por el feliz alumbramiento de S. A. R. la Infanta Duquesa de Montpensier. Tambien ha llegado á manos de S. M. una carta de S. A. R. el Gran Duque de Hesse en respuesta á la recredencial del Excmo. Sr. Marqués de Remisa, Ministro Plenipotenciario que ha sido de S. M. en Darmstadt al mismo tiempo que en Berna y Carlsruhe.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia de D. Leonardo Soler de Cornellá, poseedor al publicarse la ley Hipotecaria de algunos censos impuestos sobre todos ó la mayor parte de bienes pertenecientes á varios pueblos, solicitando se declare que puede obtener la anotación preventiva de sus títulos á los fines expresados en el art. 318 del reglamento para la ejecucion de la citada ley, conforme 4 las reglas establecidas en la Real órden de 7 de Junio de 1866 respecto de los dueños directos de fincas; y

Considerando que todas las anotaciones preventivas que son consecuencia de lo dispuesto en el referido art. 318 del reglamento han de verificarse necesariamente sin preceder la inscripcion de dominio de las fincas sobre las cuales recaen los derechos reales objeto de aquellas anotaciones, en atencion á que las motiva la falta de la referida inscripcion de dominio:

Considerando que cuando los expresados derechos reales han sido impuestos sobre todo un término municipal ó la mayor parte del mismo que se reputaba como una sola finca especial y determinada, es procedente que se verifique una anotación preventiva, abriéndose el correspondiente registro particular, sin perjuicio de que al convertirse en inscripcion se haga esta en

todos los registros de las fincas en que se halle dividido en la actualidad el territorio gravado; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se haservido declarar que las disposiciones contenidas en la Real órden de 7 de Juniode 1866 son aplicables á todas las anotaciones preventivas que se verifiquen al objeto expresado en el art. 318 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria, en cuanto lo exijan las circunstancias particulares de cada caso.

Lo que de Real órden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1867.

RONCALI.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### THE STATE OF

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por Real órden de 15 de Setiembre de 1867 se confiere el empleo de Teniente Coronel primer Jefe del primer batallon del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, á D. José Coronado de la Cerda, Comandante de infantería con destino en la Direccion géneral del arma; el empleo de Comandante del tercer batallon del regimiento infantería de Albuera, núm. 26, á D. Joaquin Buisan de Ruba, Capitan de infantería Auxiliar de la Junta consultiva de Guerra; é igual empleo de Comandante, con destino al tercer batallon del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, al Capitan del mismo cuerpo D. Atanasio Casamayor y Estéban.

## STORESTORE SOLVE

## MINISTERIO DE MARINA.

#### GUARDA-COSTAS.

La escampavía Cierva, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la noche del 19 del actual en los arrecifes de Cala-Parra una barquilla con 10 bultos de tabaco.

#### CO CO CO CO

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Setiembre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de la Coruña y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. José Fernandez, por sí y en representacion de su hijo incapacitado D. Pedro; D. Antonio Sierra, como marido de Doña María Concepcion Fernandez y padre de Doña Sara y Doña Amelia; D. Eladio Franco Oliva, en representacion de su mujer Doña Matilde Sierra Fernandez; D. Adolfo Fernandez y Doña Rosa Veiga, como heredera de su nieto D. José Muñiz y curadora de su otro nieto D. Manuel Muñiz, y todos como herederos de Doña Josefa y Doña Andrea Faval, con D. Blas María, D. José y Doña Antonia Segade, sobre pago de maravedís procedentes de un legado:

Resultando que Doña Ana Segade, viuda de D. Manuel Noriega, falleció en la Coruña el dia 22 de Octubre de 1854 con testamento que tenia otorgado en 14 de Febrero del año anterior, en el que instituyó por sus herederos á sus hermanos Don Andrés, Doña Antonia, D. Ramon, D. Blas y D. José, en la forma que expresaria de su puño y letra á continuacion del traslado que se la diese de su dicho testamento, queriendo que la distribucion y legados que hiciera se tuviera como parte de su disposicion:

Resultando que promovido pleito por Doña Juana Segade, hija de D. Ramon, á sus tios, sobre la particion de los bienes de Doña Ana, presentó D. Blas el testamento de esta y una memoria adicional al mismo, de fecha 15 de Febrero de 1853, con la firma de Ana Segade, en la que ordenó diferentes man-

das piadosas, 400 rs. á la cocinera María Otero y otros varios legados:

Resultando que redargüida criminalmente de falsa esta memoria se procedió con suspension del pleito á la formacion de causa, en la que declararon algunos testigos que en la encontrada con el testamento entre los papeles de Doña Ana Segade se dejaban varias mandas que no aparecian en la presentada en los autos, y entre ellas 100.000 rs. á Doña Josefa y Doña Andrea Faval, hermanas de la primera mujer del difunto marido de la testadora, y 50.000 más si se cobraba una deuda reservada; 30.000 rs. á la cocinera María Otero y 40.000 á la Beneficencia:

Resultando que ofrecida la causa á todos los que pudieran tener interés en ella, se personó la Junta de Beneficencia, que se separó despues á virtud de transaccion que celebró con D. Ramon Segade Campoamor, hijo de D. Blas; y que por ejecutoria de la Audiencia de la Coruña, considerando que la falsedad de la memoria presentada estaba probada plenamente; que se adquiria el convencimiento de la culpabilidad de D. Blas Segade, como autor de dicho delito; y que respecto á la responsabilidad civil, no siendo conocida la memoria falsificada y habiéndose puesto algunas tachas á los testigos que habian declarado sobre ella, no era posible formar un juicio exacto acerca de su contenido ni por consiguiente de los perjuicios causados por su falsificación, por más que se hallase demostrado que existian, se condenó á D. Blas Segade á cuatro años de prision y demás penas accesorias, debiendo satisfacer á los perjudicados las cantidades que justificasen en el correspondiente juicio civil haberles dejado Doña Ana Segade en la memoria sustraida, sin perjuicio de la mancomunidad que en su caso pudiera tener lugar con los herederos de Doña Ana, absolviendo de la instancia á Doña Antonia y Doña Andrea Segade:

Resultando que en 23 de Febrero de 1865 entablaron demanda los herederos de Doña Josefa y Doña Andrea Faval para que se les declarase acreedores á la herencia de Doña Ana Segade por la suma de 150.000 rs. con el interés de 3 por 100 desde 21 de Octubre de 1854, y se condenase á D. Blas Segade y sus hermanos á su pago con las costas, pretension que fundaron en que en la ciusa resultaba acreditado que Doña Ana Segade les habia legado la cantidad indicada, y que ejecutoriado que habia hecho una memoria adicional á su testamento, que habia sido sustraida para sustituirla con otra falsa con ánimo de perjudicar á las personas favorecidas en aquella, reconocida la voluntad del testador, subsistia la obligación en los herederos de satisfacer los legados:

Resultando que los demandados impugnaron la demanda negando la existencia de tal legado, así como que en el testamento dijese su hermana que se tuviese por parte de su última voluntad una memoria que se encontraria unida á él, sino que instituyó herederos á sus hermanos en la forma que lo expresaria una memoria escrita de su puño á continuacion del traslado que se la diese de aquel testamento: que por ello la memoria presentada por D. Blas Segade no podia considerarse con valor, pero que al presentarla no habia asegurado que estuviese escrita por Doña Ana, ni en la ejecutoria de la causa se habia declarado que hubiera sustraido la memoria verdadera, habiéndose reducido esta, aparte de sus efectos penales, á que se abonasen á los perjudicados las cantidades que justificasen en el correspondiente juicio haberles dejado Doña Ana en la memoria sustraida. Que eran inconducentes los antecedentes deducidos del procedimiento criminal por no haberse traido los comprobantes de las tachas de los testigos que en él habian declarado. Que respecto á Doña Antonia Segade se habia consignado en la ejecutoria que no existian méritos para adquirir el convencimiento de su criminalidad; y en cuanto á D. José Segade no habia sido comprendido en el procedimiento en atencion á ser Presbítero y tratarse de un delito que no causaba desafuero.

Que la accion intentada nunca seria procedente, porque la memoria de que se trataba no tenia otro carácter que el de un documento privado por no haberse protocolizado ni intervenido en ella ningun funcionario público, no pudiendo constituir justificacion alguna los datos deducidos de la causa, porque para nada se habian tomado en consideracion para reputar por ellos probado el delito, ni se habian juzgado suficientes para acreditar el contenido de la memoria; y que en cuanto á los 50.000 rs. dependia su abono de hacerse efectiva una deuda determinada, lo cual incumbia justificar á los demandantes:

Resultando que traidos en el término de prueba, por testimonios que legalmente se compulsaron, los antecedentes que conducian de la causa criminal y de un plieto seguido despues de ella por María Otero contra los citados herederos, por resultado del que se les condenó al pago de 30.000 rs., importe del legado hecho á aquella en la memoria en cuestion, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó en 22 de Octubre de 1866 la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña, condenando á los demandados, como herederos de su hermana Doña Ana Segade, á satisfacer á los demandantes los 100.000 rs. legados por esta á Doña Josefa y Doña Andrea Faval, con el interés del 3 por 100 desde el dia 21 de Octubre de 1854 hasta su efectiva entrega, absolviéndoles de la demanda respecto á los otros 50.000 rs. que tambien se habian reclamado:

Resultando que D. Blas Segade y hermanos interpusieron recurso de casacion, citando como infringidas:

- 1. Las leyes 34, tít. 9.°, Partida 6.°, que dispone no valga la manda que no sea hecha en testamento ó codicilo otorgado con las solemnidades de derecho; y 1.° y 2.°, tít. 18, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que establecen dichas solemnidades para las últimas voluntades:
- 2.° La doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, segun la cual no pueden surtir efecto alguno las memorias testamentarias miéntras no fueren protocolizadas:
- 3.° El art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil y la ley 16, título 22 de la Partida 3.ª, puesto que no se habia entablado la accion á que parecia aludir la ejecutoria en ejercicio del derecho reservado en la sentencia dictada en la causa criminal, sino otra distinta, por lo cual no era conforme con la demanda, quebrantándose con ello las disposiciones de las leyes 15 y 20 del mismo título y Partida, en cuanto se hacian extensivos los efectos de aquella á D. José Segade, sometido á otra jurisdiccion, y á Doña Antonia y Doña Andrea Segade, que no habian sido penadas por la misma:

Y 4.° Los artículos 223 y 306 al 316 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que la sentencia de este pleito se apoyaba además en prueba de testigos que no habian venido á declarar en él, y que este medio de prueba no podia utilizarse por los demandantes sino en la forma prevenida por dichos artículos; el 317 de la misma, porque la apreciacion de la declaracion de los testigos no podia recaer sino sobre la que se hubiese prestado en el mismo juicio y en el trámite oportuno, segun disponia el 223, y no ántes de que el pleito fuera comenzado, como prevenia tambien la ley 2.°, tít. 16, Partida 3.°, que habia sido asimismo infringida:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa:

Considerando que los pronunciamientos de una sentencia ejecutoriada que declaran y fijan el derecho de los interesados constituyen la verdad legal de los hechos en que se fundan:

Considerando que en este sentido y con relacion al pleito es legalmente cierto que al testamento otorgado por Doña Ana Segade en 14 de Febrero de 1853 acompañaba una memoria que como parte integrante del mismo contenia varios legados, la que se sustrajo y sustituyó con otra falsa, habiéndose conde-

nado en su consecuencia á D. Blas Segade por la sentencia ejecutoria que recayó en la causa criminal formada con este motivo, á la pena de cuatro años de prision menor y sus accesorias; y por la responsabilidad civil, á satifacer á los perjudicades con la sustraccion las cantidades que justificaran en el corespondiente juicio habérseles dejado en la memoria sustraida, y en su caso en mancomunidad con los demás cohercheros de la mencionada Doña Ana que tambien fueron procesados:

Considerando que demandados en tal concepto y por lo resuelto en dicha ejecutoria los recurrentes, ya no ha sido ni podia ser objeto ni cuestion del pleito la de la validez y eficacia legal de la memoria segun lo juzgado y sentenciado, quedando por ello reducida, como se redujo la actual controversia á la fijacion del importe ó cuantía del perjuicio causado á los demandantes:

Y considerando por lo expuesto que son inaplicables al caso presente las leyes 34, tít. 9.°, Partida 6.°, 1.° y 2.° tít. 18, lib. 10 de la Novísima Recopilación, y la doctrina que como infringidas se citan en los dos primeros motivos del recurso:

Considerando en cuanto al tercero, que habién lose reclamado la cantidad de 150.000 rs., y determinándose por la sentencia el abono de los 100.000, negándose el de los 50, existe una completa y absoluta conformidad entre lo pedido y lo juzgado; y que aun haciendo extensivas las disposiciones del art. Er de la ley de Enjuiciamiento civil y de la 16, tít. 22 de la Partida 3.ª á las acciones que se ejerciton, no se designó en la ejecutoria la que hubiera de usarse, ni aunque se hubiese fijado y deducido otra distinta faltaria la conformidad que la ley exige entre la demanda y la sentencia del pleito, pero no entre la demanda y la sentencia dictada en otro juicio de diversa condicion y naturaleza:

Considerando además que las disposiciones que tambien se citan de las leyes 15 y 20 del mismo título y Partida son asimismo inaplicables al caso actual: las de la primera con relacion al fuero que se dice corresponder á D. José Segade, porque la incompetencia de jurisdiccion, como una de las causas comprendidas en el art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento, no puede servir de fundamento para un recurso de casacion en el fondo, ni ha sido cuestion del pleito porque no se propuso ni discutió en él legalmente; y las de la segunda porque Doña Antonia y Doña Andrea Segade fueron procesadas con su hermano D. Blas en la causa sobre sustraccion de la memoria y comprendidas en la sentencia que en ella recayó y dió orígen á la demanda:

Y considerando, por lo referente al cuarto y último motivo de casacion, que habiendo consistido la prueba en los testimonios que se adujeron á los autos, comprensivos de varios particulares, no es exacto, como se dice, que fuese únicamente de testigos; que aun en este supuesto no podian utilizarse para fundar este recurso los artículos 223 y 306 hasta el 316 de la ley de Enjuiciamiento, ni la 2.°, tít. 16 de la Partida 3.°, que se citan como infringidas, porque sus disposiciones solo afectan al órden del procedimiento; y que compulsados legalmente los indicados testimonios y apreciádose por la Sala su mérito y resultado, sin que contra su apreciacion se haya citado infraccion alguna de ley ni de doctrina, se ha invocado tambien con inoportunidad como inaplicable el art. 317 de la referida ley de Enjuiciamiento;

Fallamos que debemos declarar y declara mos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Blas Segade y consortes, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida del depósito, que se distribuirá con arreglo á la ley, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Eduardo Elío. Joaquin de Palma y Vinuesa. Tomás Huet.

Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—El Sr. D. Calixto Montalvo votó en Sala y no pudo firmar, Eduardo Elío.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Exemo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 18 de Setiembre de 1867.-Gregorio Camilo García.

## ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

#### SECRETARÍA.

Con arreglo á lo prevenido en Real decreto de esta fecha, comunicado á la Junta en Real órden de hoy, los tenedores de títulos de las Deudas amortizables de primera y segunda clase y diferida de 1831 pueden presentarlos á convertir en Deuda consolidada al 3 por 100 interior ó exterior á voluntad, con opcion á intereses desde 1.º de Enero del corriente año, en las oficinas de la Deuda, á las horas señaladas al efecto, hasta el 5 de Octubre próximo venidero; en el concepto de que á los que hubieren presentado sus créditos á la conversion con posterioridad al 22 de Agosto último y tengan satisfecha la parte que con sujecion á las disposiciones de la ley de 11 de Julio anterior han de entregar en metálico, se les abonará el importe del cupon vencido por medio del oportuno libramiento que se les expedirá tan luego como lo reclamen.

Madrid 26 de Setiembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.— V.º B.º—El Director general, Presidente, P. S., Heredia.

#### CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir títulos de amortizable de primera clase con carpetas números 345 al 348, y de segunda concarpetas números 225 y 226, se servirán acudir á hater la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 días, para que la conversion tenga efecto y tambien para que puedan recibir los nuevos títulos del 3 por 100 á los tres días despues del en que hubieren realizado el pago.

Madrid 26 de Setiembre de 1867.—El Contador general, P. I., Agustin Mendía.—V.º B.\*—El Director general, P. A., Angel Fernandez de Heredia.

## BANCO DE ESPAÑA.

El Consejo de gobierno ha señalado el domingo 29 del actual, y hora de las doce de la mañana, para la quema que con las formalidades prevenidas en la Real órden de 23 de Agosto de 1865 y con la debida autorizacion del Exemo Sr. Gobernador de la provincia tendrá lugar en el patio de este establecimiento, de los billetes hipotecarios que han sido reembolsados y amortizados en virtud del sorteo celebrado en 14 de Mayo último y de los que lo han sido despues de la última quema procedentes de sorteos anteriores; igualmente que para la de los cupones de los mismos que han sido satisfechos, correspondientes al semestre vencido en 30 de Junio próximo pasado y á los respectivos á los anteriores que han sido recogidos con posterioridad á la citada última quema.

Madrid 26 de Setiembre de 1867.—El Secretario, José de Adaro.

Núм. 4.°

Estado de las defunciones ocurridas durante todo el año de 1866 en la isla de Puerto-Rico.

\_ 5 \_\_

	1	BLANCOS.																			
	D	)e		)e	D	e	Γ	)e	D	e	D	)e	D	e	1	)e	Ι	)e	Γ	)e	
	o <b>á</b> ถกั	os.	5 á. añ	10 os.	10 á			i 20 os.	20 ส ถกั	i 25 os.		i 30 os.	30 a	i 40 os.		i 50 os.		á Co	60 á	100 os.	
PUEBLOS.		<u> </u>			~~						-	_		_	~~	_		_		-	Total.
	Varones	Hembras.	Varones	Hembras.	Varones	Hembras.	Varones	Hembras.	Varones	Hembras.	Varones	Hembras.	Varones	Hembras.	Varones	Hembra <b>s</b> .	Varones	Hembras.	Varones	Hembras.	
Capital. Adjuntas. Aguada. Aguadilla. Aguas-buenas Aibonito Anasco. Arecibo. Arroyo Barranquitas. Barros. Bayamon Cabo-rojo Caguas. Camuy. Carolina. Cayey. Ceiba. Ciales. Cidra. Coamo. Corozal. Dorado. Fajardo. Guainabo Guayamila. Gurabo. Hatillo. Hato-grande. Humacao. Isabela Juana Diaz Juncos. Lares. Loisa. Luquillo. Manatí Maunabo. Mayagüez. Moca Morovis. Naguabo. Naranjito Patillas. Peñuelas. Pepino. Piedras. Peonce. Quebradillas. Ricogrande. Rio-grande.	436 6 799 6 44 213 6 6 7 7 26 44 213 6 6 7 7 8 10 3 7 8 10 3 7 8 10 3 3 2 4 6 7 3 5 6 6 12 3 3 3 1 4 0 7 5 7 9 3	13 9 9 1 1 9 1 1 2 6 3 3 9 9 1 1 1 5 0 3 3 5 6 1 1 2 6 6 5 6 6 5 7 6 6 5 6 6 5 7 6 6 5 6 6 6 5 6 6 5 6 6 5 6 6 6 5 6 6 6 5 6 6 6 5 6	2 5 10 2 2 4 4 15 10 2 3 11 1 5 5 5 5 6 8 5 3 9 " I 4 2 2 1 2 2 3 3 2 6 9 5 4 3 3 " " 2 2 1 2 2 3 3 2 6 9 5 4 3 3 " " 3 9 4 2 1 2 1 2 3 3 9 4 3 1 1 1 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2	2 3 5 4 5 2 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	14 9 12 2 1 1 1 1 5 5 1 7 7 4 4 6 6 5 4 5 5 1 4 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	17. 10. 1. 3. 4. 2. 3. 3. 3. 3. 1. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3.	5 % 2 4 % 16 2 6 % % 12 2 2 6 6 8 1 3 3 1 6 2 2 2 % % 12 2 2 6 8 1 3 3 1 6 8 1 3 3 1 6 8 1 3 3 1 6 8 1 3 3 1 6 8 1 3 3 1 6 8 1 7 8 8 1 1 2 2 8 8 1 1 2 8 8 1 1 2 2 8 8 1 2 1 2	25 2 4 2 2 5 6 1 3 5 2 1 3 5 5 3 4 3 3 5 7 1 4 4 3 3 5 7 1 4 4 3 3 6 1 1 1 1 1 1 2 5 6 6 1 1 1 1 1 2 6 6 1 1 1 1 1 2 6 6 1 1 1 1	4 5 5 3 7 1 1 7 7 7 4 2 2 2 4 4 7 1 6 1 4 6 5 5 1 2 2 2 3 1 3 3 1 3 4 5 5 5 1 1 1 2 0 8 1 1 1 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	**************************************	20 21 7 21 21 21 21 3 8 5 7 2 2 3 3 8 5 5 6 4 8 5 5 6 6 11 1 5 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1084 102 13 753 4253 26 2 2 2 258 492 2 4 1 218 7 7 3 1 1 9 2 3 3 7 3 3 4 1 2 1 2 1 2 4 1 4 1 2 1 2 1 2 4 1 4 1	3 12 2 3 4 6 16 3 2	6 5 05 % 14 % 45 05 5 5 % 4 1 8 1 5 5 5 % 4 1 8 1 5 5 5 % 4 1 8 1 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	14 2 17 5 2 1 10 8 3 1 1 0 4 7 7 6 3 1 4 4 4 2 2 3 3 5 3 3 4 6 4 5 2 1 1 1 1 7 3 3 2 2 7 3 3 2 2 5 1 3 3 0 2 3 3 3 3 2 2 5 1 3 3 0 2 3 3 3 3 2 2 5 1 3 3 0 2 3 3 3 3 2 2 5 1 3 3 0 2 3 3 3 3 2 2 5 1 3 3 0 2 3 3 3 3 2 2 5 1 3 3 0 2 3 3 3 3 2 2 5 1 3 3 0 2 3 3 3 3 2 2 5 1 3 3 0 2 3 3 3 3 2 2 5 1 3 3 0 2 3 3 3 3 2 2 5 1 3 3 0 2 3 3 3 3 3 2 2 5 1 3 3 0 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	20287, 2516, 2, 45215, 2, 33.45, 3, 13.1236, 445, 33.1, 8, 6512, 3, 45, 703, 21, 2, 92, 55, 75.141, and a second of the second o	4       3       9       9       4       8       1	2	426 8 " 1 1 5 2 0 " 2 8 3 3 3 3 3 1 2 " 6 " 3 5 9 9 4 5 " 7 1 2 2 2 6 3 3 1 4 1 5 2 2 2 6 3 3 1 4 1 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1	188 2 9 4 2 2 3 3 7 7 1 8 8 2 2 1 1 2 2 2 7 7 1 1 4 4 2 1 1 2 2 2 7 7 1 1 1 1 1 2 2 1 1 5 5 7 7 1 1 1 1 2 2 1 1 5 5 7 1 1 1 1 2 2 8 8 7 2 2 1 1 1 1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	76 223 125 15 47 201 453 21 60 71 143 219 81 232 11 17,85 104 72 57 120 4 32 27 77 32 203 228 129 236 124 115 164 19 76 380 42 171 262 70 135 39 97 76 380 42 171 364 19 176 380 42 171 262 70 135 39 97 76 380 42 171 364 19 76 380 42 171 37 380 435 170 181 39 97 12 348 113 32 127 331 21 348 32 127 331 21 234 32 566 10 27 38 209 57 38 109 118

		DE COLOR LIBRES.																			
		) <b>e</b> ( 5 ( 5)	5 á	)e 10 0s.	D 10 a	1 15	15	)e á 20 os.		e 25	25 ;	)e á 30 os.	30 :	)e á 40 os.	40 8	De i 50 os.		ie i Go os.	δο ά	100 os.	
PUEBLOS.	Varones	Hembras.	Varones	Hembras.	Varones	Hembras.	Varoues	Hembras.	Varones	Hembras.	Varones	Hembras.	\ Varones	Hembras.	Varones	Hembras.	Varones	Hembras.	Varones	Hembras.	Total.
Capital. Adjuntas, Aguada Aguadilla. Aguas-buenas Aibonito Añasco Arecibo Arroyo Barranquitas Barros Bayamon Cabo-rojo Cáguas Camuy Carolina Cayey Ceiba. Ciales Cidra. Coamo Corozal Dorado. Fajarde Guainabo Guayama Guayamilla Gurabo Hatillo Hato-grande Humacao Isabela Juana Diaz Juncos Lares Loisa Luquillo Manatí Maunabo Mayagüez Moca Morovis Naguabo Naranjito Patillas. Peñuelas Pepino Piedras Penoe Quebradillas Rincon Rio-grande Rio-Piedras Sabaná del Palmar Sabaná-grande Salinas San German Santa Isabel Toa-alta Trujillo-alto Trujillo-lato	80 13	13	2 2 2 6 4 9 6 4 9 1 2 6 1 1 1 5 10 3 7 7 1 9 5 4 2 10 1 1 3 5 6 2 2 6 2 8 2 2 6 3 4 3 2 5 5 4 2 10 3 5 6 2 8 2 2 6 2 8 8 9 1 8 2 2 2 6 2 3 4 3 2 5 4 2 10 3 5 6 2 8 2 2 6 2 8 8 9 1 8 2 2 6 2 8 8 9 1 8 2 2 6 2 8 8 9 1 8 2 2 6 3 4 3 2 5 4 2 10 4 10 4 10 4 10 4 10 4 10 4 10 4	2 " 11 100 2 7 8 9 6 6 7 1 7 2 6 6 1 " 2 7 2 6 6 1 " 4 4 4 2 2 1 9 2 1 3 3 3 3 3 3 9 4 4 3 5 5 7 2 2 2 4 1 1 4 4 " 3 2 2 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	3 » 10 6 15 6 4 4 5 6 2 0 2 2 1 4	10 2 2 3 3 5 3 3 2 6 6 8 1 5 3 3 5 3 3 8 1 1 1 1 3 3 8 8 1 1 1 1 3 3 8 1 1 1 1	6	2	12 01 1 1 1 1 1 5 1 1 5 6 6 6 1 1 1 1 2 1 7 2 1 7 2 1 7 2 1 7 2 1 7 2 2 2 2	12 7 1 2 10 2 2 3 2 2 7 1 1 1 2 1 2 1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1	5 ° 05 15 2 ° 5 ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° °	2	1	2	3	1	2 8 2 2 5 5 4 1 6 8 0 2 1 2 5 5 2 1 1 2 3 0 0 0 1 2 3 3 3 1 2 7 2 2 4 2 2 3 0 1 2 2 1 2 1 4 9 5 2 2 1 2 1 4 9 5 2 2 1 2 1 2 3 0 1 2 2 1 2 1 2 3 0 1 2 3 1 2 2 1 2 1 3 1 2 3 0 1 2 3 1 2 2 1 2 1 3 1 2 3 0 1 2 3 1	4 1 1 3 7 8	1	2 2 4 4 2 1 1 1 1 1 2 2 3 3 4 4 2 1 1 3 5 5 1 1 4 5 5 5 1 1 3 3 4 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	210 246 406 988 161 220 579 32 46 122 588 230 45 2188 216 2188 2173 2188 216 2188 2173 2188 216 2173 2188 2173 2188 2173 2188 2173 2188 2173 2188 2173 2188 2173 2188 2173 2188 2173 2188 2173 2188 2173 2188 2173 2188 2173 2188 2173 2173 2188 2173 2174 2
Totales	2342	2011	497	373	269	235	<b>2</b> 49	212	252	269	323	333	351	363	324	395	291	337	323	303	9953

		ESCLAVOS.																			
	Г	)e	1	)e	D	e	I	)e		)e	I	)e	I	)e	I	Эе		De	I	)e	
	oá	i 5	5 á	10	10 8	і 15	.5	á 20	20	á 25	25	á 3o	30	á 40	40	á 50	5o :	á 6o	60 á	100	
	ลภั	os.	ลก์	os.	ลก็	os.	ลก์	os.	ลกั	os.	añ	os,		os.	. ลกี	os.		os.	Į.	os.	
PUEBLOS.			~~			_				_	_	_	_					_		_	TOTAL.
	Var	Her	Var	Her	Vai	Heı	Vai	He	Va	He	Vaı	He	Va	He	Va	He	Va	He	$V_{\varepsilon}$	He	
	Varones	Hembras	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones.	Hembras	Varones	Hembras	Varones.	Hembras	Varones	Hembras	
	;		:	.,	:	S	:	s.	:	s.	:	S.	:	S.	:	ıs.	:	ıs.	s:	as.	
Capital			1	<b>X</b> 9		» (	2			3						 					
Adjuntas	* * *	6	1	1	4 I	» ·	>>	)	, ,,	<b>)</b> )	))	2	))	"	ъ	» »	)) ))	"	»	)) ))	3 r 3
Aguada	6	3		)) I	» »	)	2	I	))	"	» ī	· ))	2 1	2	, ,,	1	))	I 2	3 2	3	28 26
Aguas-buenasAibonito	I	1		»	))	)) A	"	))	»	>>	))	>> 50	))	))	»	»	,, ,,	»	1 I	»	. 3
Añasco	2 9	10		» I	,,	2	ນ 2	» į	1 9	)) ))	» 3	» 6	)) ))	>>	))	1 2		» 3	»	>>	_7
Arecibo	9 5	7	d 1	))	I	>>	>	))	1	"	2	1	2	4	" 1	2		I	. 29	»	5 i 3 o
ArroyoBarranquitas	, 5 , »	1	))	))	)) ))	)	<b>))</b>	» §	2	))	I ((	))	»	4	5	4		»	»	))	22
Barros	2	»	"	"	"	" (	" «	» §	)) ))	)) ))	"	» ;	» »	>	)) ))	))	) ))	» »	)) ))	» »	2 2
Bayamon	3	1	1	»	>>	))	»	,,	))	>>	»	» i	))	))	>>	))	n	"	" "	"	
Cabo-rojo Cáguas	13	12 5		1 2	» I	» R	» I	2	2 2	I I	1	1 5	3	» I	1	1	H	>>	1	»	7 43 33
Camuy	5	5		))	»	> 6	D)	"	))	» <sup>1</sup>	))	,,	»	"	(( 1	» »	» )	» »	)) 	1	12
Carolina	1	4	»	» I	,, ,,	)) (4) (1) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4	»	»	))	1		»	))	))	2	))	3	>>	7	2	20
Ceiba	0 1	»	» 2	I	I	"	))	))   ))	» »	))	, 2 , >	» »	))	· · ·	»	))	» »	)) ))	2 »	) ))	24 6
Ciales	1)	))	,,	79	))	)) A	Ŋ	))	>>	<b>»</b>	»	))	))	))	»	))	, ,	"	"	"	»
CidraCoamo	2	2	» »	)) 79	" I	1 1	))	» !	))	» I	" I	,,	)) ))	» »	)) ))	»	)) ))	))	1	I	8 8
Corozal	»	))	· · ·	))	"	»	))	»	))	»	»	,,	))	" »	"	)) ))	"	)) ))	»	))	»
Dorad <b>o</b> Fajardo	3	3		>>	»	))	)) <b>39</b>	»	))	1	)) ))	>>	2	>>	I	>>	1	э	4	»	13
Guninabo	3	2	))	"	"	"	, I	» »	)) .))	)) ))	" I	1 2	I W	» »	) ))	)) ))	))	» »	ı »	» »	1 2 8
Guayama	17	25 G	3 1	3	»	>> 200	>>	2	3	2	1	» i	3	I	4	3		3	2	6	83
Guayanilla	2	»	)) ))	))	» »	))	<b>)</b>	)) ))	n I	» »	)) ))	"	2	>> 5 >> 8	))	» »	2	))	5 »	2	<sup>2</sup> 7
Hatillo	))	))	))	))	1	79 W	))	»	I	1		" "	»	"	"	"	″ ນ	"	"	I »	2
Hato-grande Humacao	" 	» 4.	,,	))	))	» ;	))	» »	» 3	)) ))	» 3	I	» . 5	)) j	,,	>>	»	»	2 3	>>	3
Isabela	12	4	i .	1	1	» ]	1	" "	"	"	» )	» I	2	4) )	2 ))	» I	)) ))	ı »	3	) ))	37 24
Juana DiazJuncos	12	4	3	))	)) ))	2	))	»	)) ))	2	,7 »	I	4	3	2	»	1	,	7	2	55
Lares	3	»	)) ))	1	n l	1	<b>))</b>	» »	"	))	" »	· ›› 6	>>	>> 5 >> 5	)) ))	I ))	))	39 39	,,	)) ))	4 6
Loisa	5	2		)) ))	))	1 2		1	1	))	))	1 2	1	>>	>>	))	))	))	»	))	11
Luquillo	12	6 5		" J	)) 5)	1 %	"	"	» I	))	"	)) gala	)) ))	>> <b>3</b> 5	» »	»· 2	)) I	» 2	» 3	"	6 36
Maunabo	3	5	>>	>>	(	1 1	I	>> 2	<b>»</b>	>>	I	,, ,	>>	)) _	1	))	I	)) ))	»	, I	14
Mayagüez Moca	23 5	20 2	.5 »	O I	à 1	3	4	3	I 2	1 3	2 3	3	3	- 5 !	3	5	5	4	2	6	106
Morovis		))	"	»	"	»	I n	,,	»	»	»	)) M	, I	)) Employ	))	» (	39 ))	)) ))	I »	)) ))	) I I
Naguabo	4	>>	»	1		I	5	)) ¥	Э	))	2	)) and	»	)) ii	3	))	2	3	n	6	27
NaranjitoPatillas	,, I	"	" I	» 2	"	)) i	)) ))	)) I	» »	)) ))	» »	)) Marie	I (¢	)) iii	"	» 2.	» »	"	)) ))	"	2
Peñuclas	2	3		))	1	)) j	»	» <b>.</b>	))	2	))	) and	2	) jage	,, _	» ~	" 1	"	)) ))	))	14
Pepino Piedras	3	))	)) ))	)) ))	» »	)	ת ת	)) #	I »	)) ))	2	» q	)) ))	2	. 2	» §	I	»	1	n	13
Ponce	5	10	9 -	8	, ,	8	3	» 8	″ <b>4</b>	10	7	» 7	″7	» 5	" 7	» 5	» 6	» 6	» 5	» »	» I 2 2
Quebradillas	2	2	y i	))	»	1 3	>>	I	Э	1	>>	))	))	» <b></b>	»	))	>>	))	2	1	or
Rincon	2	2 ))	» »	)) ))	» »	)) (1) D	)) ))	))	))	"	)) ))	» ·	"	» 6	» »	» į	» »	» ·	77 33	» *	5
Rio-piedras	6	2	1	))	1	»	I	2	>>	2	))	»	1	» G	2	2	" I	" "	2	,,	1 23
Sabaná del Palmar Sabaná-grande	)) ))	)) ))	)) 	))	I I	, I	3	))	)) ))	))	» »	. ,	» »	» I s	))	» į	"	))	,	» ·	5
Salinas	5	" 5	0 1	"	» <sup>1</sup>	, ,	" "	" see	<i>"</i>	"	"	"	" "	))	»	)) ĝ	I	» »	>> >9	» !  	3 12
San German	16	19	2	1	>>	» Î	>>	I.	4	2	2	I	»	"	3	))	>>	"	4	5	6o
Santa Isabel	5 1	2 I		))	"	» t	,,	), H	» 2	» »	I I	1 8	» »	)) <b>F</b>	» I	3	, 2 ,,	>> <b>B</b>	2	» »	18 11
Toa-baja	2	3	»	I	,,	n l	>>	)) }	>>	>>	"	I	1	»	>>	)) g	3	»	2	2	15
Trujillo-alto Trujillo-bajo	, 2 ,,	)) ))	<b>a)</b>	)) ))	» 2	» (	» »	))	» 1	"	» »	» 13	)) ))	» . I	"	›› §	>>	2	"	»	2
Utuado	"	"3	• •	2	»	» i	"	"	1 I	»	"	"	"	1	"	"	))	)) ))	))	)) ))	8 9
Vega-alta	4 3	1	3 I	»	"	>> 1	1	. I	»	>> 1	1	1	ı	)) j	2	>>	>>	I	3	»	16
Vega-bajaYabucoa	9 8	2 5	» 8	» I	» »	» j	))	2	)) ))	"	I	I MANUAL I N	"	)) ki	,)	"	» "	n 25	2	I	1 I 3 I
Yauco	I	1	3	))	"	<b>30</b>	4	))	»	2	»	20 1	I	1 3	1	»	1	>> 1	1	» l	16
Isla de Vieques	1	,	))	))	"	э	))	))	))	))	))	» ************************************	))	"	>>	))	>>	>>	))	»	"
Totales	286	227	<b>4</b> 7	42	26	25	36	30	46	39	51	31	<b>4</b> 8	47	53	37	4.1	33	77	50	1272
	III	Carata suc	A CONTRACTOR OF THE PERSON OF		NORMANIA		NAMES OF STREET	OCTORNAL AND		STALL STATE		Accession/America	4 FZ ISSUEDING	A PROPERTY OF THE PARTY OF THE		SHEET CHARLES SEE	STATE OF THE PARTY	1	Property and	A distribution of	

Núм 5.°

Cuadro resúmen de los edificios públicos y casas particulares que componen los grupos de poblacion calificados con el nombre de caseríos ó barrios en la isla de Puerto-Rico.

	Templos de material abiertos al culto	Idem id. de madera abiertos al id	Edificios públicos de todas clases de material	Idem de madera	Idem id. con bajos de material y altos de madera	Casas de material de un solo piso	Idem de dos pisos	Idem de más de dos pisos	Idem con bajos de inaterial y altos de inadera	Idem id. de madera de un solo piso	Idem de dos pisos	Idem de más de dos pisos	Ranchos ó bohios	Totales.
Capital. Adjuntas Aguada Aguadilla Aguas-buenas Aibonito Añasco. Arecibo Arroyo Barranquitas Barros Bayamon Cabo-rojo Cáguas Camuy Carolina Cayey Ceiba Ciales Cidra	9 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		40 3 1 3 1 2 1 1 1 1 1	3 3 1 2 3 2 3 3 1 4 1 1 4 1 1 4 1 1	)) )) )) )) )) )) ) ) ) ) ) ) ) ) ) )	611 2 32 32 3 8 20 2 3 6 12 44 1 3 6 3	297 3 3 3 3 3 1 1 1 7 1 1 2 2	III	15 144453 27156633 11	112 45 52 274 49 270 576 225 68 242 227 218 34 30 44 105	3 24 3 6 11 37 3 42 8 7 27 41 14 9 9 5 5 2 5 3 11 8		7 40 172 218 78 15 730 192 9 17 187 190 286 1141 81 71 93 300 430	1090 92 255 546 111 80 1054 836 272 129 51 406 405 638 1390 131 146 126 351 638
Coamo. Corozal. Dorado. Fajardo. Guainabo. Guayama. Guayanilla. Gurabo. Hatillo. Hato-grande. Humacao. Isabela. Juana-Diaz. Juncos. Lares.	I I I W		" 2 1 " 3 2 2 2 " " 4 1 " " 1	1 2 3 1 1 1 1 1 1 1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1		9 1 28 3 3 1 4 24 2 24 1	1		3 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	29 223 19 252 101 32 18 97 333 45 104 68 30 58	6 4 2 8 2 7 4 5 6 5 5 5 5 5 5 3 3	)	41 867 107 275 38 246 104 92 129 126 164 66 98 76 106	137 foto 141 520 61 555 218 134 46 230 551 135 238 156 152 80
Loisa. Luquillo. Manatí. Maunabo. Mayagūez. Moca. Morovis. Naguabo. Naranjito. Patillas. Peñuclas. Pepino. Piedras. Ponce. Quebradillas.	1	1	1 6 3 3 4 1	2 1 3 3 3 3 3 3 3 2 2 2 2 2	) ) ) ) ) ) ) ) ) i i i i	13 208 208 2 3 3 4 2 3 6	4	)	3 3 3 1 2 3 1 1 1 1 2 34 2	21 1,48 28 360 15 150 98 255 55 50 210 20 710 40	57 48 57 48 15 22 3 5 3 5 3		72 215 85 316 48 920 139 12 96 32 160 81 64 72	99 434 122 977 118 1089 266 43 162 80 385 106 963 130
Rincon. Rio-grande. Rio-grande. Rio-jiedras. Sabaná del Palmar. Sabaná-grande. Salinas. San German. Santa Isabel. Toa-alta. Troa-baja. Trujillo-alto. Trujillo-bajo. Utuado. Vega-alta. Vega-baja.	1		) 2 1 2 1 3 3 % I 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	3 3 1 2 2 2 7 1 3 3 3 3	)	" 13" 32 I I I " 30" 30" 30" 30" 30" 30" 30" 30" 30" 3	1 2 3 1 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	)	16 1 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 3 1 5 5	20 53 30 24 29 5596 38 32 8 24 156 41	1 3 6 8 16 15 1116 3 12 8 8 15 11 11 8	)	25 27 18 26 167 35 4410 307 78 55 42 44 103 98	50 88 89 65 275 106 6192 409 132 102 52 79 277 154 321
Yabucoa Yauco Isla de Vieques Totales generales.	60	26	100	137	» » ——————————————————————————————————	1193	» 2 » 423	» » »	288	205 114 145 8254	13 3 5	)) )) ))	993 211 80 159 <b>42</b>	1227 342 233 28376

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 20 premios mayores de los 1.800 que comprende el sorteo de este dia.

PREMICS.

Números.	Escudos.	Administraciones.
<b>6</b> .646	40.000	Ecija.
3ე.ენე	20.000	Madrid.
36.806	8.000	Idem.
10.333	2.000	Valencia.
13.307	2.000	Vitoria.
23.734	2.000	Puerto de Santa María.
33.801	2.000	Madrid.
6.690	2.000	Sisante.
5.614	2.000	Badajoz.
3r.537	2.000	Madrid.
5.224	1.000	Cervera.
28	1.000	Madrid.
20.437	1.000	Villagarcía de Arosa.
4.766	1.000	Rota.
36.898	1.000	Madrid.
30.148	1.000	Badajoz.
7.908	1.000	Morella.
28.078	1.000	Madrid.
16.627	1.000	Sevilla.
14.932	1.000	Idem.

En los sorteos celebrados en este dia, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido à cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han resultado agraciadas las siguientes:

#### MUÉRFANA.

Doña Cláudia Ruiz de Lezana, hija de D. José, Subteniente de voluntarios de Alava, muerto en el campo del honor.

#### DONGELLAS.

#### Hospicio.

Juliana Colmenarejo y Zamorano de Manuel.

Colegio de la Paz.

Juana Rebollos de Salvador.

María del Patrocinio Juana Godofredo Cortina Diaz.

Hipólita Luna Prieto de Alfonso.

Eugenia Vicenta Siro de Victoriano.

Madrid 26 de Setiembre de 1867. —Cárlos María Coronado.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en madrid el dia  $^8$  de octubre de 1867.

Constará de 10.000 billetes al precio de 100 escudos (1.000 rs.), distribuyéndose 700.000 escudos (350.000 ps.) en 510 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
t de	200.000
1 dè dè	100.000
1 de de	50.000
1 de	20.000
1 de	10.000
25 de 2.000	50.000
50 de 1.000	50.000
426 de 500	213.000
2 aproximeciones de 2.000 escudos cada	
una para los números anterior y posterior al premiado con 200.000  2 id. de 1.500 id. para id. id. al premia-	4.000
do con 100.000	3.000
510	700.000

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expenderán á 10 escudo (100 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con cualquier otro premio que pueda caberle en suerte; entendiéndose que si saliese premiado el número 1, su anterior es el núm. 10.000, y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente; debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32.

Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Béjar y Plasencia.

- 1.ª El contratista se obliga à conducir en carruaje de ida y vuelta desde Béjar à Plasencia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos à cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Los coches tendrán almacen independiente para la correspondencia.
- 2.ª La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Salamanca y Cáceres.
- 5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.
- 7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Salamanca ó en la de Cáceres.
- to. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existicsen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo précio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicación.
- 12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gebierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
- 13. La subasta se anunciará en la Gacera y Boletines oficiales de las provincias de Salamanca y Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y

tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Béjar y Plasencia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 16 de Octubre próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

- 14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.900 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
- 15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, ó en las subalternas de Rentas de Béjar ó Plasencia, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.
- 16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
- 17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
  - 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
- «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Béjar á »Plasencia y vice versa por el precio de.... escudos anuales, bajo las con»diciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

- 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el aeta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
- 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
- 21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.
- 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.
- 23. El rematante que lará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.
- 24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Setiembre de 1867. = El Director general, José María Ródenas.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Manresa y Berga.

- 1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Manresa á Berga por Cardona la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.ª La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 11 horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direcçion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por eada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el

contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

- 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Barcelona.
- 5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Barcelona.
- 10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la su-
- Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impídiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicación.
- 12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastes que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le de el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.
- 13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Bolctin nficial de la provincia de Barcelona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, y en Manresa y Berga ante los Alcaldes, asistidos de los subalternos del ramo, el dia 26 de Octubre próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las dote de su mañana.
- 14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.850 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
- 15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en cualquiera de las subalternas de Rentas de Manresa y Berga, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 185 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.
- 16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
- 17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Manresa á Berga y vice versa por el precio de ...... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

- 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno
- 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
- 21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.
- 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévie permise del Gobierne.
- 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.
- 24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid :8 de Setiembre de 1867.-El Director general, José María Ródenas.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se encarga à los parientes de Cláudio Paz, José Vacenta y Fernando Quesada, naturales de esta corte, que se présenten en este Gobierno, negociado 1.°, para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 26 de Setiembre de 1867. = El Gobernador, Cárlos de Fonseca.

#### MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Con la rebaja de una cuarta parte de su primitiva tasacion y con dos meses más de próroga para verificar las cacerías, se saca nuevamente á pública subasta el descaste de conejos de todos los terrenos pertenecientes al Real Heredamiento de Aranjuez. Los remates de las diferentes secciones en que se halla dividido el terreno tendrán lugar simultáneamente en la Secretaría general de esta Mayordomía miyor y en la Administración patrimonial del expresado Real Heredamiento el dia 2 de Octubre próximo, desde la una en adelante, con intervalo de media hora por cada sección y bajo las demás condiciones que están de manifiesto en dichas dependencias.

Palacio 22 de Setiembre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. —2

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ondara, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 400 escudos pagados por meses vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes que à la edad de 25 años reunan las demás circunstancias que previenen la ley y Real decreto de 18 de Julio de 1852, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporacion municipal dentro del término de un mes, à contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA y Boletin oficial de la provincia; pasado cuyo plazo se proveerá con arreglo à las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Alicante 18 de Setiembre de 1867.=Olalde.

## 1085-2

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Cacin y Turro, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 200 escudos; haciendose público por ruedio de este periódico oficial á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporacion municipal durante el período de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Granada 26 de Agosto de 1867. Santos.

1053—1

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Baldellan, en esta provincia, cuya dotacion anual consiste en 200 escudos pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las cualidades y circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 podrán dirigir sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se publique el presente anuncio en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID; pasado el cual se proveerá.

Huesca 9 de Setiembre de 1867.—El G. A., Oña.

#### 1113-3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Villamayor, en esta provincia, dotada con el sueldo de 400 escudos anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el segundo del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en esta Gaceta y en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los que deseen obtener dicho destino presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias desde la primera insercion de este anuncio.

Zaragoza 15 de Junio de 1867.=Antonio de Candalija. 1115

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIUDAD-REAL.

Salen á subasta las obras de construccion de una Casa Consistorial de nueva planta en esta capital, bajo el tipo de 48.308 escudos 998 milésimas.

El expediente con el presupuesto, planos y condiciones facultativas, económicas y administrativas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio para que puedan examinarlo los personas que deseen interesarse en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, acompañando á él e1 recibo del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

El remate se celebrará en las salas donde el Iltre Ayuntamiento celebra sus sesiones, situadas en la calle de la Mata, núm. 2, de once á doce de la mañana del dia 25 del próximo mes de Octubre, presidiéndose el acto por el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue.

Ciudad-Real 23 de Setiembre de 1867.—El Presidente, Enrique Aguirre.—El Secretario, Tomás Herbás.

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Por término de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en la Gaceta del Gobierno, se admiten solicitudes para cubrir las plazas de la nueva fuerza municipal que se establecerá en esta ciudad bajo la denominacion de *Guardia Jerezana*, y en la cual quedan refundidos los tres cuerpos que existen en la actualidad de municipales, serenos y partida rural.

Las instancias documentadas se dirigirán á esta Alcaldía constitucional, expresando en ellas las circunstancias de cada interesado y las señas de su domicilio.

Los destinos de que consta la compañía y que han de proveerse por concurso son:

Un Comandante Jefe con 1.500 escudos anuales de sueldo ó gratificacion sobre haber pasivo.

Un segundo con 1.000 id. id. id. y 200 por habilitacion del cuerpo.

Dos sargentos de infanteria á 600 escudos anuales cada uno id. id. id.

Un sargento de caballería con 900 escudos anuales id. id. id.

Siete cabos de infantería á 400 id. id. id.

Uno de caballería con 700 id. id. id.

Veinte guardias de primera clase de infantería á 900 milésimas de escudo diarias, id. id. id.

Dos id. id. de caballería á un escudo 900 milésimas diarias id. id. id.

Sesenta guardias de segunda de infantería á 850 milésimas de escudo cada uno id. id. id.

Ocho id. id. de caballería á un escudo y 800 milésimas diarias cada uno idem id. id.

Para que los interesados sepan los requisitos de aptitud que se exigen, se insertan á continuacion los artículos correspondientes del reglamento aprobado por la Superioridad.

Artículo 4.º El cargo de Comandante primer Jefe se conferirá precisamente á un Capitan de la Guardia Civil ó del ejército, ó Teniente efectivo al

ménos; el de segundo Jefe á un Teniente ó Alférez, y respecto de los sargentos y cabos serán preferidos los que hayan servido dichos empléos.

Art. 5.º Para ingresar en la Guardia Jerezana se necesita reunir los requisitos siguientes:

- 1.º Buena conducta moral y política.
- 2.º Saber leer y escribir.
- 3.º Haber servido con buena nota en el ejército, Guardia Civil, Carabineros ó Armada.
- 4.º Tener 25 años cumplidos y no pasar de 45, debiendo reunir además la aptitud y robustez necesarias.
  - 5.° Serán preferidos los solteros á los casados.
- 6.º Solo en casos muy excepcionales, y no pudiéndose cubrir las vacantes con quienes reunan todas aquellas circunstancias, ó tratándose de premiar servicios extraordinarios en caso de robo á mano armada, incendios, inundaciones ó contagio epidémico, podrá dispensarse de alguna de ellas á los aspirantes.
- Art. 8.° La Guardia municipal estará acuartelada, como medio de que sus indivíduos puedan vivir con más desañogo y que se conserve el principio de disciplina y subordinacion.
- Art. 21. El Guardia contrae volunțaria y explicitamente al filiarse en el cuerpo las obligaciones siguientes:
- 1. 1. De servir en él durante dos años al ménos.
- 2. De someterse al régimen, instruccion y disciplina del cuerpo.
- 3. De sujetarse á los castigos que se marcan en este reglamento.
- 4. De cumplir exactamente los deberes que en el mismo se le imponen.
- 5. De vestir constantemente el uniforme, á ménos de que por sus Jefes no se les exija que para un servicio dado y momentáneo y de índole reservada se vistan de paisano.

Los indivíduos que pertenecen en la actualidad á los cuerpos que se suprimen podrán optar al ingreso en la *Guardia Jerezana*, siempre que reuunan las condiciones de aptitud legal establecidas por este reglamento y sean buenos los informes que minuciosa y detalladamente deberán adquirirse respecto de sus antecedentes y concepto de que gozan.

Jerez de la Frontera 23 de Setiembre de 1867.-Manuel Vivanco.

1002

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ARAUZO DE MIEL.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa de Arauzo de Miel, perteneciente á la provincia de Búrgos, dotada con 30 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por seis familias pobres. Además podrá celebrar ajustes particulares con 160 vecinos acomodados, que ascenderán à 320 escudos con 160 fanegas de trigo de buena calidad. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Presidente de la corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid.

Arauzo de Miel 12 de Setiembre de 1867.—El Presidente, Gregorio Navas.

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALCOY.

D. Luis Perez Giner, Licenciado en la Facultad de Jurisprudencia y Alcalde constitucional de dicha ciudad.

Hago saber que por dimision del que la servía se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada con el haber anual de 1.000 escudos. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicación de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, segun dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Alcoy 22 de Setiembre de 1867.—Luis Perez.

1086-2

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente hago saber que á virtud del fallecimiento de D. José del Solar, Procurador que fué de este Juzgado, se halla vacante en el mismo la Procura que aquel desempeñaba, la cual ha de proveerse sin perjuicio de lo que se resuelva en el expediente que pende en la Audiencia territorial de Búrgos en averiguacion del orígen y egresion de los oficios de Procurador de propiedad particular de este dicho Juzgado.

Lo que se anuncia para que los aspirantes á la citada Procura puedan presentar en este Juzgado sus solicitudes con los documentos justificativos

de su aptitud en el término de 15 dias, à contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en la Gacetta de Madrid.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 21 de Setiembre de 1867.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Justo Santa María. 1096

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVADEO.

D. José Ramon García Camba, Licenciado en Jurisprudencia y Administracion, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de la Vega de Rivadeo y su partido.

Hago saber que hallándose vacante una de las plazas de alguacil de número de este Juzgado por muerte del que la servia, D. Ramon Gonzalez, vecino que fué de Castropol, y abierto expediente por acuerdo del llmo. Sr. Regente de la Audiencia de este territorio, he dispuesto por providencia de 11 del actual, de conformidad con lo prevenido en los artículos 30 y 31 de la Real órden de 30 de Octubre de 1852, se publique dicha vacante en el Boletin oficial de esta provincia, en el de la limítrofe de Lugo y en la GAGETA DE MADRID, para que los que se muestren aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro de 40 dias á contar desde el de la inserción en aquella, con advertencia que serán preferidos los sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota, segun el citado artículo 30.

Dado en la villa de la Vega de Rivadeo á 20 de Setiembre de 1867.:=José García Camba.=Por mandado de S. S., Antonio Villamil. 1001

#### DANCO DE PALENCIA.

Su situación en 31 de Julio de 1867.

	Reales. Cénts.
ACTIVO.	•
(En metálico. (En billetes.  Efectos en cartera. Obligaciones préstamos con garantía. Instalacion. Mobiliario. Corresponsales deudores. Varias cuentas deudoras. Sueldos y gastos general.s. Acciones del Banco propiedad del mismo. Escrituras públicas.	342.381,58 391.400 2.677.117,57 25.000 147.452,32 41.502,16 276.731,21 407.991,97 29.911,05 288.000 163.285,86
Dépósitos en garantía (nominales)	4.7(90.774,32 160.000 2.572.000
Total	7.522.774,32
PASIVO.	
Capital. Billetes emitidos. Cuentas corrientes en la plaza. Corresponsales acreedores. Varias cuentas acreedoras. Beneficios y pérdidas.	4.000.000 500.000 54.192,64 160.423,56 22.098,20 54.050,92
Depositantes de valores en garantía (nominales) Idem voluntarios (id.)	4.700.774, <sup>32</sup> 160.000 2.572.000
Total	7.522.774,32

Palencia 31 de Julio de 1867.—Por el Director gerente, Fermin L. de la Molina.—El Contador, José de Orué.—V.º B.º—El Contador de Hacienda pública, Salustiano Perez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta M.,H. villa y corte.

Por el presente se llama y emplaza á D. José García Losada, vecino que fue de Madrid y cuya residencia hoy se ignora, para que dentro de 30 dias improrogables comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra él ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, D. Ramon Clemente y Lazo sobre pago de 5.000

reales vel lon procedentes de un pagaré que á favor de este endosó D. Víctor Zurita, y de la cual se ha conferido traslado por auto de 18 del corriente. Si se presentase se le oirá en justicia, y de no hacerlo se seguirán los autos en rebeldía, haciendo las notificaciones en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio consiguiente.

Madrid 23 de Setiembre de :867.=El Escribano, Acisclo Moya.

1080

D. Domingo Sanchez Ocaña y Vieitiz, Juez de primera instancia de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA, á las personas en cuyo poder se halle el documento de crédito que á continuacion se expresa:

Una carta de pago con interés, expedida por la Real Caja de Amortizacion de esta corte, su fecha 21 de Agosto de 1799, por el capital de 1.777.594 rs. y 16 mrs., á favor del Marqués de Castromonte.

Quien tuviere en su poder la referida carta de pago la entregará en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, ó acudirá á usar del derecho que crea asistirle en el expediente que se instruye á instancia de D. José García Noblejas, apoderado de los herederos del referido Marqués de Castromente, para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 8 de Setiembre de 1867.—Domingo Sanchez Ocaña.—Por mandado de S. S., Benito Melús.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, y para
pago de un acreedor, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles y
efectos, tasados en la suma de 1.262 escudos 575 milésimas, y para su remate se ha señalado la hora de la una del dia 5 de Octubre próximo en el local de audiencia del referido Juzgado sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Provincia, núm. 1.

Dichos efectos serán puestos de manificato á las personas que gusten verlos por su depositario D. Antonio Fernandez, que habita calle de Toledo, número 115, tien la.

Madrid 23 de Setiembre de 1867.=Venancio de Orche.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, despachando interinamente el de Palacio, se cita de remate à Doña Manuela Carolina Chaves y Ruiz en autos ejecutivos que contra ella sigue D. Félix Luis Ramos Prieto sobre pago de 500 escudos é intereses, y se la hace saber que mediante ignorarse su domicilio lo ha sido tambien en 21 del mes actual por medio de cédula entregada al Exemo. Sr. Alcal·le-Corregidor de esta capital.

Madrid 25 de Setiembre de 1867. El Escribano, Luis Escobar.

1130

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subarta tres octavas partes de una casa sita en esta corte y su calle de Rodas, núm. 12 antiguo, 9 moderno, perteneciente al concurso de D. Miguel Antonio de Aguirrezavala, que comprende toda ella de extension 5.274 piés 24 décimos cuadrados, y ha sido retasada por el Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando D. Severiano Sainz de la Lastra en la cantidad de 173.424 rs. vn., ó sean 17.342 escudos 400 milésimas, correspondiendo á las tres octavas partes objeto de la venta la de 65.034 rs., ó sean 6.503 escudos 400 milésimas, por cuyo tipo se saca á licitacion; habiéndose señalado para su remate el dia 25 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, en dicho Juzgado.

Madrid 25 de Setiembre de 1867.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.

El Sr. D. Antonio Funes y Bermudez, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Juez de paz del distrito de la ciudad de Vigo, que funciona de primera instancia en la misma y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Vicente de Otero y Zea, labrador y vecino que fué de la parroquia de San Mamed de Priegue, distrito municipal de Nigran, en este partido, ausente en innoto paradero, para que en el término de 3o dias comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Buenaventura Alvarez del Quintanal, con objeto de ver una citacion y emplazamiento en la demanda que le ha promovido su vecino José San Ro-

man y Rouco sobre pago de 306 escudos que le es en deber, procedentes de préstamo; apercibido de lo que haya lugar si no compareciese.

Dado en Vigo a 13 de Setiembre de 1867.—Antonio Funes y Bermudez.—De su mandato, Buenaventura Alvarez del Quintanal.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por tercera y última y vez y término de nueve dias á Don Hermenegildo Mendez y D. Pablo Sansa para que comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra los mismos se instruye por estafa; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones civiles, D. Federico Camacha y Jimenez, dictada en el concurso de acreedores de D. José García del Castillo, se hace saber que las proposiciones de convenio presentadas por el mismo han sido aprobadas en la junta general celebrada en 14 del actual, las cuales consisten en hacer pago á los acreedores con el activo del concurso guardando el órden y grado de preferencia de cada uno, pagando ántes las costas causadas y nombrando por liquidadores á D. Isidoro la Villa y D. Santiago Dominguez con facultad de reconocer y graduar los créditos de dicho concurso. Y para que llegue á noticia de los interesados y puedan enterarse con detenimiento de dichas proposiciones que se hallan en la Escribanía del actuario, se publica el presente por término de 20 dias, con arreglo á la ley.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de la villa de Valdepeñas y su partido, refrendada del Escribano de su número D. Alfonso Montalvo, se cita, llama y emplaza á José Gomez Izquierdo, hijo de Juan y Manuela, natural y vécino de Forniche el Bajo, provincia de Teruel, de 33 años, de estado soltero y de oficio jornalero, para que dentro de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial, que por segundo término se le señala, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía para instruirle de la pena que contra él solicita el Promotor fiscal en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Santiago Donat, y en el caso de no estar conforme con ellas nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la misma; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Valdepeñas 21 de Setiembre de 1867.

1075

D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Búrgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fausto Lopez Gonzalez, natural de Hernan-Sancho, y á Agustin Crespo y Lorenzo, que lo es de Ataquines, para que en el término de 30 dias, á contar desde el 12 del presente mes, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se les sigue por amenazas graves uno á otro; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y se seguirá el procedimiento en su rebeldía.

Dado en Búrgos á 20 de Setiembre de 1867.—José Agustin Magdalena.—Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde. 1076

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias siguientes á la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, á Isidoro Jimenez y Cortés, natural de Abenojas, viudo, de 46 años de edad, y José Vargas y Maya, natural de Layesa, soltero, de 18 años, ámbos tratantes en caballerías y cuya residencia se ignora, procesados por sospechas en la procedencia de las caballerías que llevaban el 22 de Julio último, para que en dicho término comparezcan en este Juzgado á evacuar el traslado conferido en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, dándose á aquella el curso correspondiente.

Dado en Guadalajara á 24 de Setiembre de 1867.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de S. S., Isidro Monteliú.

D. Francisco de Cepeda y Fernandez de Córdoba, Caballero con cruz y

placa de la Real y militar Órden de San Hermunegildo, Jefe superior de Administracion civil, Brigadier de la Armada y Comandante militar de Marína de la provincia de Barcelona.

Por este primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Barcós y Boet, piloto de la matrícula de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Cristina, núm. 11, piso principal, de esta capital, á fin de recibirle la oportuna indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que por denuncia de sus hermanos D. Félix y Don Benito Barcós se sigue en este Juzgado sobre injurias y calumnias; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le señalarán en rebeldía los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 18 de Setiembre de 1867.—Francisco de Cepeda.—Por disposicion de S. S., Pedro M. de Fortuny.

D. Antonio Nieto Pacheco, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Alcalá la Real etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gonzalez, soltero, vecino de Alcaudete, que ha morado en la Ravita, para que dentro de 30 días primeros siguientes al de la fecha se presente en este Juzgado á prestar declaración y defenderse en la causa que se la sigue sobre estupro á Francisca Arenas; bajo apercibimiento que de no ejecutarlo se sentenciará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá la Real à 18 de Setiembre de 1867.—Antonio Nieto Pacheço.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Luna. 1098

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita y emplaza por tercer túrmino de nueve dias á D. Juan Sierra Ubenemburgel y D. Pablo Cabrero Luero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales para hacerles saber una providencia sobre cumplimiento de sentencia recaida en causa formada contra los mismos por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. José María Ristori, Teniente Coronel de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado; de la fragata de guerra Lealtad, en la que se hallaba de Contador, el Oficial primero supernumerario del Cuerpo administrativo de la Armada D. Eugenio de la Torre Anjou y Agacino, á quien estoy procesando por dicho delito y por haber quedado en descubierto de los caudales de la Hacienda puestos á su cargo al abandonar su destino; usando de la jurisprudencia concedida para estos casos por las Reales Orden nazas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al dicho D. Eugenio de la Torre Anjou, señalándole el cuartel de batallones de marina en la poblacion de San Cárlos de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

San Fernando 17 de Setiembre de 1867.—José María Ristori.—Juan Marabotto.

D. José de Orive y Sanz, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales Gobernador y Comandante de esta plaza etc. etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer término á D. Genaro Cemillan, Mayor que fué del presidio de esta ciudad, para que dentro de nueve dias se presente en la misma á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye por este Juzgado de Guerra y su Escribanía principal á virtud de alteraciones en las fechas de la hoja histórico-penal del confinado del estab ecimiento penal de esta dicha plaza Miguel Riera Vilés; apercibido que de no presentarse se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en la Fidelísima ciudad de Ceuta á 17 de Setiembre de 1867.—
José de Orive.—Por mandado de S. E., Francisco Rojas y Sodos.

D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido, en la provincia de Segovia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores á la testamentaría de Doña Juliana Gil Sanz Callejo, vecina que fué de Codorniz, de este partido, para que en el preciso término de un mes, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se personen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á enterarse del estado y resultado de las operaciones particulares practicadas á la muerte de Doña Juliana y hacer las reclamaciones que les convengan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues en el juicio necesario de testamentaría de los bienes dejados por la referida Doña Juliana, promovido por los testamentarios de esta y el curador de sus hijos menores de edad, así lo tengo mandado en providencia del dia 17 del actual.

Dado en Santa María de Nieva á 19 de Setiembre de 1867.—Fernando Fernandez de Rodas.—Por mandado de S. S., Luis Estéban Roldán.

1040

D. Rafaél de la Puente y Falcón, Caballero de la Real Ordén americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victoria N., que estuvo de sirvienta en casa de Doña Pilar Acebal, en la calle de Fomento, núm. 22, cuarto segundo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis dias se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Setiembre de 1867.—De la Puente.—Por mandado de S. S., Mariano Gomez.

# PARTE NO OFICIAL.

## EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Nucra-York 12 (por la via de Southampton).—El Sr. Seward ha enviado al Sr. Adams, Representante de los Estados-Unidos en Inglaterra, una nota que tiene mucha importancia para las buenas relaciones entre ámbos países.

En este documento resume el Sr. Seward las quejas y reclamaciones á Inglaterra por los daños causados por los corsarios del Sur, y añade terminantemente que para llegar con sinceridad al restablecimiento de las buenas relaciones entre ámbas Potencias es preciso que la Inglaterra haga justicia á estas reclamaciones.

El Sr. Seward promote que el Gobierno federal acogerá las reclamaciones análogas de los súbditos ingleses.

Añade que las agresiones contra el comercio de los Estados-Unidos han reconocido por causa directa el reconocimiento por la Gran Bretaña del derecho de beligerantes á los rebeldes del Sur.

Ayer hubo 67 muertos en Nueva-Orleans.

El cólera ha aparecido en Govenor's Island.

Viena 23.—En contra de las ascreiones de algunos periódicos que aseguraban que las instrucciones del Almirante Tegetoff se reducian á bombardear los puertos mejicanos, el *Abendrost* asegura de nuevo que la mision del Almirante es pacífica y que no deberá en ningun caso acudir á la guerra.

Han dado resultado las negociaciones para llegar á una transaccion financiera con Hungría.

Hungría contribuirá con 23 millones á los gastos comunes y con 33 á la extincion de la Deuda pública.

Mañana se firmará el protocolo definitivo entre los Subcomités y las Diputaciones.

El Baron de Beust saldria el 22 de Dresde para Chemnitz con el objeto de visitar á su hija en aquel punto, regresaria por la noche y desde Dresde se dirigiria inmediatamente á Praga.

El periódico oficial de Copenhague ha publicado una carta del Rey, expedida con fecha 21, de la cual se deduce que el Rigsdag dinamarqués será convocado para el 7 de Octubre.

Anuncia La Patrie que el Gobierno italiano ha nombrado una comision encargada de formular un proyecto de ley relati-

vo á la organizacion de la Guardia nacional movilizada, considerándola como reserva.

Asegura el periódico L'Opinione que el Gobierno pontificio ha retirado sus tropas de la provincia de Frosinene para concentrarlas en Roma.

Un telégrama de Viena, publicado por un periódico de Bruselas, califica de apécrifa la relacion inserta en la *Nueva prensa libre* relativa á una conversacion habida entre el Emperador de Rusia y Fuad-Bajá acerca de los asuntos de Grecia. Dicha conversacion ha versado únicamente, segun parece, sobre el mejoramiento de la suerte de los cristianos de Oriente, y de ninguna manera se han hecho indicaciones respecto de la cesion de Candía.

Segun noticias de Perlin, fecha 22, varias fracciones del Reichstag han redactado un tercer proyecto de Mensaje que será en breve presentado por el Sr. Ægidyála Presidencia de aquella Asamblea, y del cual publicamos ayer un ligero resúmen en uno de los telégramas insertos en la GACETA.

El Gobierno de Baden ha presentado en las dos Cámaras que constituyen el poder legislativo de aquel Estado, para su ratificacion, los tratados de alianza ofensiva y defensiva ajustados el 17 de Agosto de 1866 entre Prusia y aquel Gran Ducado. En la Gaceta de Carlsruhe se ha publicado el texto de dichos documentos y la exposicion del proyecto de ley de ratificacion.

Las noticias de Méjico recibidas en la Habana adelantan poco á las que ya conocemos. El Almirante austriaco que debe recoger los restos mortales de Maximiliano llegó á Méjico. Juarez no pone dificultad á que se le entregue el cadáver de aquel desgraciado Príncipe. El Consulado anglo-americano está encargado hoy de la representacion de los de Francia, Bélgica, Italia y otras naciones europeas.

Sigue Santana preso en el castillo de San Juan de Ulúa y ha empezado su causa. De Marquez nada se sabe. Despues del fusilamiento de Horán se ha perdonado la vida á los demás Generales presos en Querétaro, entre ellos Castillo.

El General Corona ha ido á Guadalajara y Porfirio Diaz á Tehuacan. Pavon ha sido nombrado Gobernador de Tamaulipas, y Ortega espera la decision del Congreso en la causa que se le ha seguido.

El Presidente Juarez ha decretado la convocacion de una Asamblea para que elija Presidente, Diputados y Magistrados del Tribunal Supremo.

Al mismo tiempo que desaparecen las facciones contrarias á Juarez, se presentan numerosas partidas de bandoleros en todo el territorio mejicano.

## INTERIOR.

MADRID.—Parece que algunas personas cometen la superchería de ir con tarjetas que llevan el nombre del Sr. Duque de Valencia á las oficinas fingiendo que son sus recomendados.

El Sr. Duque de Valencia no ha dado, ni tiene la costumbre de dar tarjetas suyas à nadie, ni hace recomendaciones en esta forma.

Sirva este aviso para que los que tienen por costumbre engañar, algunos de los cuales están sometidos á los Tribunales, no sorprendan la buena fe de ninguna persona con semejante fraude.

- El dia 1.º de Octubre próximo se celebrará con la solemnidad de costumbre la apertura de la Universidad central, estando encargado del discurso inaugural el Doctor y Catedrático de la Facultad de Medicina de esta corte Sr. Alonso y Rubio.
- La Academia de la Lengua continúa dando grande impulso á la nueva edicion de su Diccionario; pero las dificultades de tan detenido trabajo retardarán aun algun tiempo la conclusion, aunque hay ya impresos varios pliegos.

— La Academia de Ciencias morales y políticas dará principio á sus tareas sin celebrar la sesion pública con que dió principio el año anterior.

— Hoy á las cuatro de la tarde habrá en la Capilla Real solemne vigili a y mañana se celebrarán exequias de aniversario en sufragio del alma del último Monarca D. Fernando VII, pronunciando la oracion fúnebre el Sr. D. Ma nuel Muñoz Garnica.

#### BOLETIN DE TEATROS.

Han empezado ya en el coliseo del Príncipe, segun anuncia un colega, los ensayos de la comedia en tres actos y en verso, titulada Quien debe, paga, original del distinguido escritor Sr. Nuñez de Arce.

Dicha obra será la primera nueva que se pondrá en escena en el citado colisco.

Anteanoche reproduje ron los actores del teatro de la Zarzuela la bellísima comedia de Breton de los Herreros Muérete y verás, no representada 17 años hacia. Gustó mucinísimo, porque obras de ese género y de sus condiciones siempre parecen nuevas y siempre son agradables.

Contribuyó al éxito de la comedia el buen desempeño que obtuvo. Las Sras. Hijosa y Alvarez Tubau y los Sres. Morales, Casañer, Mario, Escriu y Alisedo interpretaron con mucho acierto sus papeles respectivos, lo que el público les recompensó en aplausos.

## ANUNCIOS.

DICCIONARIO DE VOCES DE DUDOSA ORTOGRAFÍA.— SE está agotando la primera edicion de este interesante libro, necesario en las escuelas y oficinas. Se vende á 5 rs. ejemplar en las principales librerías y en la imprenta calle del Arco de Santa María, núm. 39. Rebajas por docenas.

1114

BANCO DE BURGOS.—LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MISMO, en cumplimiento de lo que dispone el art. 32 de los Estatutos, ha acordado que se celebre junta general ordinaria de accionistas el dia 19 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, en la Sala de Quintas de este Exemo. Ayuntamiento.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 de los Estatutos, la junta se compondrá de todos los accionistas, pero solo tendrán voz y voto los propietarios de 10 ó más acciones inscritas á su favor por lo ménos tres meses ántes de la celebración de la junta general; advirtiendose que no puede delegarse la asistencia á no ser por las corporaciones, establecimientos, mujeres y menores, segun dispone el art. 30.

Las papeletas de asistencia se facilitarán en la Secretaría del establecimiento desde el dia 11 del citado Noviembre.

Burgos 25 de Setiembre de 1867.—Ei Secretario, Felipe Izquierdo.

111

## CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

#### DIA 26.

Villanueva de Pérales.—Sr. Alcalde constitucional; inserto el anuncio referente á vacante de la plaza de Cirujano, núm. 1073.

Torralba de Calatrava.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id. de Secretario, núm. 1041.

Zumay-a (Guipúzcoa).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id. de Cirujano número 1087.

Orisoain (Pamplona).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id. de Médicocirujano del partido de Lehoz, núm. 1069.

Palacios de la Sierra (Búrgos).—Sr. Alcalde constitucional; id. id., número 1068.

Ponteredra.—Sr. Administrador de Hacienda pública; id. id. arriendo de fincas en la Estrada, núm. 1078.

Búrgos.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. citando al Pagador qua fué de Obras públicas D. Joaquin Segura, núm. 1079

#### SANTOS DEL DIA.

Santos Cosme, Damian y Adolfo, Mártires, y San Pelegrin, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de Nuestra Señora del Cármen (calle de Atócha).

#### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 26 de Setiembre de 1867.

6 de la m. 707,04 4,6 5.7 E. S. E. Despejado.  9 de la m. 708,05 10°.5 13°.1 E Idem.  12 del dia. 707,16 16°,5 20°,6 N. N. E. Idem.	HORAS.	Barómetro reducido á o° en milímetros	GRA	Centigra- dos.	Direction del viento.	ESTADO DEL CIELO.
3 de la t. 707,02 17°,9 22°.4 N. E. Idem. 6 de la t. 707,04 15°,1 18°,0 N. E. Idem. 9 de la n. 708,11 11°,8 14°,7 N. E. Idem.  Temperatura máxima del dia. 18°,5 1 23°,1	<ul><li>9 de la m.</li><li>12 del dia</li><li>3 de la t</li><li>6 de la t</li></ul>	708,05 707,16 707,02 707,04	16°,5 17°,9 15°,1	13°,1 20°,6 23°,4 18°,9	E N. N. E. N. E	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.

32°,4 4°,6 Temperatura máxima al sol..... 25°,9 3°,7 Temperatura mínima del dia..... 7,8 milímetros. Evaporacion en las 24 horas.....

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 26 de Setiembre de 1867.

Lluvia en id. id......

CHARLES THE PROPERTY OF	S ACCESS TO A PARTY	A STREET OF THE STREET	CONTROL EL PARTICION	enda en calada I	CONTRACTOR OF STREET	- CANCALS LEASE OF
	Altura barométri-	Tem- peratura en	Direccion	Fuerza		Estado
LCCALIDADES.	caáo°yal nivel del		del	del	Estado	de
	mar en mi-	les.	viento.	viento.	del cielo.	la mar.
	límetros.					
Bilbao	769,1	16,5			Cubierto	Tranq.
Oviedo	770,8	14,6			Cási cub.*	))
Coruña	768,4	16,4			Despejado	
Santiago	768,2	16,0	N. E	Idem	Idem	))
Oporto	»	>>	33	»	»	))
Lisboa	»	>>	»	»	»	))
Badajoz	756,8	23,0	N. O	Brisa	Despejado	>>
San Fern. á 7.	>>	>>	»	»	»	>>
Sevilla	763,4	19,0	E	Brisa	Despejado	))
Tarifa	758,5	22,7	E	Idem	Idem	Tranq.
Granada	762,5	13,3	E	Calma.	Idem	))
Alicante	761,8	20,0			Cási desp.°.	Tranq.
Murcia	763, r	16,7	N. O	Viento.	Idem	<b>»</b>
Valencia	761,5	18,2			Despejado	>>
Barcelona	759,3	17,0	N. O	Viento.	Nubes	Tranq.
Zaragoza	759,7	14,2			Despejado.	»
Soria	765,4	10,2			Idem	))
Búrgos	770,7	రి,7			Nubes	))
Valladolid	770,0	12,4			Cási desp.°.	))
Salamanca	766,7	11,4			Nublado	n
Madrid	764,9	13,1	E	Brisa	Despejado	>>
Ciudad-Real.	704,5	15,1	N	V. fte.	Idem	))
Albacete	764,6	11,0	O	Brisa	Nubes	>>
Brest á 7	775,0	8,0	N. E	Calma.	Idem	Bella.
Bayona id	768,0	19,0	E	Idem	Despejado	Picada.
Cette id	763,0	15,0	N. O	Brisa	Prumoso	G. cal.
Marsella id	759,5	14,7	N. O	Idem	n	Oleaje.

## DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

## ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo

#### ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

7.472 arrobas de trigo. 1.789 idem de harina. 4.28• idem de carbon.

vacas, que componen 4.700 libras de peso.
carneros, que hacen 18.633 libras de id.

## PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,600 á 4,100 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.

Idem de ternero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.
Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.

Aceite, de 7,600 á 7,700 escudos arroba, y de 0,260 á 0,284 escudos libra.

Vino. de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo. Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190 escudos.
Garbanzos, de 4,200 á 6,100 escudos arroba, y de 0,144 á 0,212 escudos libra.

Arroz, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.

Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.

Lentejas, de 1,600 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Jabon, de 5,700 á 6,500 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Patatas, de 0,500 á 0,600 escudos arroba, y de 0,024 á 0,036 escudos libra.

#### PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 2,200 á 2,600 escudos fanega.

 

 Trigo vendido...
 2.739
 fanegas.

 Precio medio...
 6,356
 escudos.

 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 26 de Setiembre de 1867.=El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 26 de Setiembre de 1867.

#### FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 31-90, 85 y 80, y 31-95 y 32-10 en pequeños; á plazo, 31-90 y 80 fin cor. vol., y 31-90 fin. próx vol., y 31-80 fin próx. fir. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 30-90.

Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-50.

Deuda del personal, id., 19-65 d.

Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-00.

Acciones de carreteras generales. 6 por 100 apuel, emision de 1.º de Abril de 1850.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850,

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1800, 4,000 rs., no publicado, 80-00 d.

Idem id. de 3 2.000 rs., id., 87-00 d.

Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de 3 2.000 rs., id., 81-00 d.

Idem id. de 1.º de Junio de 1852, de 3 2.000 rs., id., 74-50 p.

Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de 3 2.000 rs., id., 70-00 d.

Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de 3 2.000 rs., id., 70-00 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 3 2.000 rs., publicado, 70-00.

Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 102-00 d.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de 3 2.000 rs., publicado, 64-50 y 40.

Idem id. (nuevas) de 3 2.000 rs., no publicado, 63-60.

Acciones del Banco de España, id., 136-75 d.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-60 y 55. Paris á 8 dias vista, 5-17.

PLAZAS DEL REINO.

				, <del></del>	
	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficie.
Albacete	1/2	»	Lugo	3/4	<b>»</b>
Alicante	par.	>>	Malaga	) -/ <del>-</del>	1/4
Almería	par.	<b>»</b>	Murcia	par d.	<b>39</b>
Avila	1/2	»	Orense	ı	×
Badajoz	1/8	<b>)</b>	Oviedo	par d.	>>
Barcelona	, ,	3/4	Palencia	par.	<b>»</b>
Bilbao	»	1/4	Pamplona	par.	29
Búrgos	par.	»	Pontevedra		<b>39</b>
Cáceres	par.	»	Salamanca	3/4	<b>3</b> 0
Cádiz	· »	3,/8	San Sebastian.	» '	1/4 d.
Castellon	par.	'n	Santander	n	3/4
Ciudad-Real	par.	»	Santiago	1/8	, ' ' »
Córdoba	par.	»	Segovia	par.	»
Coruña	par∡.	>>	Sevilla	'n	1/4 ₫.
Cuenca	1/2	»	Soria	»	, , ,
Gerona	par.	»	Tarragona	par.	»
Granada	par.	»	Teruel	par d.	»
Guadalajara	par.	))	Toledo	1/4 d.	<b>)</b>
Huclva	1/4	»	Valencia	par.	»
Huesca	»	1/4 p.	Valladolid	par.	»
Jaen	par.	, , ,	Vitoria	par.	>>
Leon	par.	»	Zamora		»
Lérida	par.	»	Zaragoza	par.	»
Logroño	»	1/4		'	

#### BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 23 de Setiembre. - Consolidados, 94 5/8 á 9 + 3, 4. - Diferido español, 30 I/2 a 31 I/2.

Paris 23 de Setiembre. - Interior español, 30 3/4. - Diferido, 30.

AND STREET OF THE SECOND STREET, SEC

## ESPECTACULOS.

Teatro de la Zarzuela-Hoy, á las ocho y media de la noche. — Octava funcion de abono. — Muirete y veras, comedia en tres actos. — Un concierto casero, sainete lírico en un acto.

Teatro de los Bufos madrileños.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—15.ª funcion de abono.—Segundo turno.—Los Dioses del Olimpo, zarzuela en tres actos.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO. — Hoy, á las ocho y media de la noche. —Funcion 126." de abono. —Segundo turno de tres y segundo de cuatro. —Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.